

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**Ref: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
SEGUIDO POR CLAUDIA CAMARGO MANJARREZ Y OTROS CONTRA
SALUDCOOP EPS.**

Rad. 47-001-31-03-002-2015-00373-00

ASUNTO

Procede el despacho a resolver la petición presentada por los apoderados de las partes demandantes, en el proceso de la referencia, donde solicita se corrija el numeral sexto de la sentencia de fecha 8 de junio de 2018, por existir un error aritmético al momento de liquidar las agencias en derecho que fue estimado en el 10% del monto de las pretensiones concedidas, solicitud que fue rogada al H. Tribunal en su escrito de apelación, en audiencia de fecha 20 de noviembre del 2019; el H. M. P. Dr. Xiques indicó que la dicha petición debe ser resuelta por este Despacho, dicha orden se encuentra definido en la hora 1 Minuto 49 segundo 20 de la grabación de la citada audiencia.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 286 del Código General del Proceso:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Examinada la sentencia de fecha 8 de junio del 2018, se tiene que evidentemente y por un error aritmético del despacho, se dijo que el diez (10%) por ciento de la suma concedida de cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000) era de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) siendo el monto correcto la suma de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000).

Así las cosas y con fundamento en la norma antes transcrita, es del caso subsanar tal yerro, y en consecuencia se dispondrá la corrección del numeral sexto teniendo como la suma de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000) como el porcentaje equivalente al diez (10%) por ciento como el valor de las agencias en derecho asignadas.

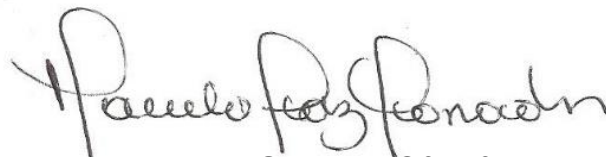
En consecuencia,

RESUELVE

CORREGIR el numeral sexto de la sentencia de fecha 8 de junio de 2019 que quedará así:

“SEXTO: Condenar en costas a la parte demandada por haber prosperada parcialmente las pretensiones de la demanda, oportunamente liquídense por secretaria. Fíjense como agencias en derecho la suma de cuarenta millones de pesos (40.000.000) a cargo de esa y a favor de la demandante equivalentes al diez (10%) por ciento de las pretensiones concedidas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1. del artículo primero del Acuerdo 222 del 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, vigente al tiempo de esta demanda.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA Por estado No. 009 de esta fecha se notificó el auto anterior. Santa Marta, 04 de marzo de 2021 Secretaria, _____
